

# Boletín Oficial

## de la provincia de las Baleares



Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la **Escuela-Tipográfica**, calle de la Misericordia núm. 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. s. de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. **5307**

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la **Gaceta**.  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **Boletines Oficiales** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta 17 de Enero)

Núm. 98

#### Gobierno Civil.

**Minas.**—Habiendo aprobado con fecha de hoy el expediente de la mina de cobre titulada La Partida (núm. 202) sita en el término de Mahon, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que si en el término de treinta días no es apelada esta providencia se expida el correspondiente título de propiedad.  
Palma 18 de Enero de 1901.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 99

**Minas.**—Habiendo aprobado con fecha de hoy el expediente de la mina de cobre titulada «Adela» (núm. 215) sita en el término de Ciudadela, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que si en el término de treinta días no es apelada esta providencia se expida el correspondiente título de propiedad.  
Palma 18 de Enero de 1901.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 100

**Minas.**—Habiendo aprobado con fecha de hoy el expediente de la mina de cobre titulada La Rubia (núm. 204) sita en el término de Mercadal, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que si en el término de treinta días no es apelada esta providencia se expida el correspondiente título de propiedad.  
Palma 18 de Enero de 1901.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 101

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Manuel Roca Varela contra el acuerdo de esa Comisión mixta de reclutamiento, que nombró Médico para la observación de los mozos en Caja á Don Gonzalo Vázquez Moure Iglesias, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examina-

do el recurso de alzada interpuesto por el Médico civil D. Manuel Roca Varela contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Lugo de 30 de Noviembre de 1898, por el que se nombró Médico para la observación de los mozos en Caja al Licenciado D. Gonzalo Vázquez Moure Iglesias, cuyo cargo habia desempeñado el apelante hasta aquella fecha.

Resulta del expediente:

Que la Comisión mixta de Lugo, en sesión de 30 de Noviembre de 1898, acordó se procediera, en votación secreta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad física, al nombramiento de Médico encargado de la observación de útiles condicionales, y verificada ésta y llevado á cabo el escrutinio, resultó que habian tomado parte en la votación los siete individuos de que se compone la Comisión, obteniendo igual número de papeletas el Licenciado en Medicina y Cirugía D. Gonzalo Vázquez Moure Iglesias, por lo que fué proclamado Médico de observación de dicha Comisión mixta.

D. Manuel Roca Varela, también Médico cirujano, se alza ante V. E. en instancia de 13 de Diciembre del citado año, pidiendo se declare nulo el anterior acuerdo de la Comisión mixta de Lugo, manteniendo al reclamante en el mismo cargo que ejerce, y que si la referida Corporación juzga conveniente destituirle, lo haga en la forma y por los trámites que establece el Real decreto de 5 de Enero de 1897.

Funda su recurso en que el 13 de Diciembre de 1897 fué nombrado por la expresada Corporación Médico para la observación de los mozos, padres y hermanos cuya causa de inutilidad no pudiese apreciarse en el acto del reconocimiento facultativo, cuyo cargo desempeñó y continúa desempeñando, sin que hasta la fecha de su escrito se le hubiese comunicado oficialmente su destitución, de la que ha tenido conocimiento por medios extraoficiales, calificando de ilegal el nombramiento hecho á favor del Sr. Vázquez Moure, porque no se explica que se designe una persona para el desempeño de un cargo que no está vacante, puesto que le corresponde de derecho al que recurre á V. E.

Añade que el nuevo nombramiento lo hizo la Comisión de referencia sin observar formalidad alguna en cuanto al procedimiento para llevarlo á cabo, mediante otra circunstancia que anula la designación, que es la de que, formando la Comisión mixta siete personas, todas tomaron parte en la votación del nuevamente elegido, no obstante que uno de los Vocales manifestó públicamente era pariente del Sr. Vázquez.

La Comisión mixta informa:

1.º Que siendo de su facultad exclusiva la designación del Médico civil para la observación de las personas que alegando inutilidad física no pudiera apreciarse en el acto del reconocimiento fa-

cultativo, acordó proceder á su designación, la cual se efectuó por votación secreta, habiendo obtenido el Sr. Vázquez la totalidad de sufragios de todas las personas que constituyen la Comisión.

2.º Que el procedimiento empleado es el mismo que se siguió el año anterior para el nombramiento del reclamante, el que entonces lo encontró perfectamente legal, sin duda, porque resultaba agraciado.

3.º Que el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 se refiere única y exclusivamente al nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta, que compete á la Comisión provincial; pero no en modo alguno al de observación, cuya elección incumbe á la mixta.

4.º Que la única disposición legal que regula la forma de designar el Médico de observación es el art. 28 del reglamento antes citado, que conceptúa cumplido; y

5.º Que ninguno de los Vocales de la Comisión mixta es pariente, ni aun dentro del sexto grado civil, del Médico electo; pero aun en el supuesto de que alguno tuviera el parentesco que se atribuye con el Sr. Vázquez, esto en nada podría afectar á la validez de la elección, dado que, habiendo sido por unanimidad, no influiría en el resultado de la votación.

La cuestión á que se refiere este expediente se ha producido por la forma en que se halla redactado el art. 28 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad que la Comisión mixta de reclutamiento invoca, para fundar su derecho para designar el Médico que haya de practicar la observación médica cuando ésta sea necesaria. Dispone dicho precepto que las observaciones se practicarán en los hospitales militares donde los hubiere, y, en su defecto, en los civiles por los Profesores de los mismos, y en las zonas por dos Facultativos nombrados, uno por la Autoridad militar, sometiendo ésta el nombramiento á la aprobación del Capitán general de la región, y otro por la Comisión mixta.

La parte subrayada del anterior precepto reglamentario, está en completa contradicción con el espíritu y letra de la vigente ley de Reclutamiento. Dispone el art. 129 de la misma, que la resolución que adopten los Médicos de la Comisión cuando hubiese conformidad entre los dos, ó caso de discordia se obtuviese mayoría de votos, será ejecutoria, y el art. 131 del reglamento previene que la Comisión mixta tendrá que atenderse á ella para dictar su fallo, no admitiéndose contra estos acuerdos recurso alguno. (Art. 132 del mismo.)

Se vé, por lo tanto, que la ley de 1896 modificando en este extremo radicalmente el art. 113 de la de 1885, privó á las Comisiones mixtas de la facultad que antes tenían las Comisiones provinciales para decidir, en vista de los dictámenes médicos emitidos, acerca de la aptitud física del mozo, quitán-

do á los primeros toda iniciativa en el asunto, y disponiendo que las citadas Corporaciones tienen precisamente que dictar su fallo, confirmando la resolución de los Médicos de aquéllas, ó en su caso, de la del Tribunal médico militar del distrito. Por eso, sin duda, suprimió á las Comisiones mixtas la facultad de nombrar los Médicos civiles que hayan de practicar ante la misma los reconocimientos de los interesados, confiriendo esta designación á las Comisiones provinciales, organismo como Corporación extraño por completo á aquéllas; y como la observación que definitivamente se adopte, de consentirse que los Facultativos que la practiquen sean elegidos en una ú otra forma por la Comisión mixta, resultaría que ésta tendría, siquiera fuese de una manera indirecta, una intervención en la resolución que se adopte en definitiva, que la ley no consiente, y por lo cual quedaría notoriamente infringida. Además, la misma no autoriza para que se satisfagan de los fondos provinciales más cantidades que las que corresponden percibir á los Médicos civiles de las Comisiones mixtas, por los derechos que les corresponden por los reconocimientos que ante las mismas practiquen, y como no puede imponerse á ningún Facultativo que no ejerza su profesión mediante cargo retribuido por el Estado, la provincia ó el Municipio, lleve á cabo dichos reconocimientos gratuitamente, se impone la necesidad de adoptar una determinación que resuelva la cuestión planteada, y que, á juicio de la Sección, no puede ser otra que la de disponer que los Médicos civiles que practiquen la observación médica de los mozos en Caja, sean Profesores de los Hospitales civiles, designándolos para cada caso la Comisión provincial por riguroso turno de antigüedad; entendiéndose modificado en este sentido el citado art. 28 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad física.

En su consecuencia, la Sección opina procede:

1.º Anular el nombramiento de Médico para la observación de los mozos en Caja, hecho por la Comisión mixta de reclutamiento de Lugo en 30 de Noviembre de 1898.

2.º Que cuando proceda dicha observación se practiquen en lo que respecta al elemento civil gratuitamente por los Facultativos que perrenezcan á los hospitales civiles oficiales, mediante turno para cada caso que ocurra.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.

P. C., EUGENIO SILVELA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Lugo.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión mixta sobre la aplicación de la Real orden de 31 de Mayo de 1898, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministro del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección la consulta que la aplicación de la Real orden de 31 de Mayo de 1898.

De los antecedentes resulta: Que la indicada Comisión mixta, acerca de si la caducidad de la excepción concedida á los que tengan hermanos no impedidos que cumplan diez y siete años después de fallarse dicha excepción, pero antes del ingreso en Caja del que alegue, debe aplicarse lo mismo á los mozos sujetos á posteriores revisiones que á aquéllos que en el presente año sufren la última.

Elevada la consulta al Ministerio de la Guerra, fué por éste trasladada al digno cargo de V. E., y la Dirección de Administración considera que la expresada consulta es ociosa, porque la Real orden de 31 de Mayo de 1898 se dictó precisamente para que las Comisiones mixtas aplicaran siempre disposiciones que consideran cumplidas las edades cuando se cumplen en el curso del año.

En tal estado el expediente, ha sido remitido á informe de esta Sección.

Las disposiciones de la mencionada Real orden están concebidas en términos tan generales, que sin distinguir revisiones han de ser aplicadas á todos los mozos, cualquiera que sea la revisión en que se encuentren.

Ni los términos de esa Real orden distinguen ni autorizan para restringir su aplicación, ni puede perderse de vista que la última revisión será, si, la última; pero al fin una revisión, cuya naturaleza en lo fundamental, aparte de esa circunstancia de ser la última, es idéntica á la de las otras, no pudiendo por ello regirse por opuestas disposiciones.

Fundada en lo expuesto, la Sección opina que procede declarar, con motivo de la consulta elevada por la Comisión mixta de Soria, que la Real orden de 31 de Mayo de 1898 debe aplicarse siempre, cualquiera que sea la revisión que sufra el mozo á quien esa disposición se haya de aplicar.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.

P. C. EUGENIO SILVELA Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Soria.

(Gaceta 1.º Agosto)

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el padre de Joaquín Vives Borix, mozo del actual reemplazo y alistamiento de Bojar, dicho alto Cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado este Consejo el expediente promovido por el padre de Joaquín Vives Borix, mozo procedente del actual reemplazo y alistamiento de Bojar (Castellón); de los antecedentes resulta:

Que este mozo fué considerado inútil para el servicio militar por el Médico que ante el Ayuntamiento le reconoció; pero cuando fué reconocido ante la Comisión mixta, los Facultativos de ésta le consideraron útil; y á pesar de que el mozo pidió en el acto un segundo reconocimiento y alegó la excepción del caso 1.º del art. 87 de la ley, aquella Comisión le declaró soldado, por estimar improcedente la petición de nuevo reconocimiento y extemporánea la alegación.

El padre del mozo recurrió ante V. E. contra el fallo de la Comisión mixta, fundándose en que ésta debía conceder

el nuevo reconocimiento que el mozo pidió á continuación del primero, por ser procedente esta petición, según repetidamente se halla declarado, y según dispone el reglamento de exenciones físicas en su artículo 16.

La Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo informó favorablemente el mencionado recurso, y con posterioridad ese Ministerio remite el expediente á este Consejo para resolver el caso con carácter general, aclarando las dudas que á da origen la contradicción entre el art. 129 de la ley de Reclutamiento y el 16 del reglamento de exenciones físicas.

En opinión del Consejo, el informe de su Sección de Gobernación y Fomento, que propuso dejar sin efecto el fallo de la Comisión mixta y ordenar á ésta que fuera nuevamente reconocido el mozo Joaquín Vives Borix, se acomoda á las disposiciones legales, y también entiende el Consejo que éstas, aunque entre ellas aparezca haber contradicción, son perfectamente conciliables.

Siendo evidente que el art. 16 del reglamento de exenciones físicas autoriza la pretensión del recurrente, permitiendo un segundo reconocimiento, lo único que puede ofrecer dudas es si tal disposición contradice ó no lo dispuesto en el art. 129 de la ley de Reclutamiento, que sólo habla de un nuevo reconocimiento, cuando exista discordia entre los Facultativos que hubiesen practicado el primero.

Ante todo hace notar este Consejo, que el art. 16 del reglamento de exenciones físicas, al permitir el segundo reconocimiento, pueda resultar el mismo criterio é igual procedimiento que para la misma hipótesis se establece en el art. 129 de la ley, y coincide con ésta, no por casualidad, sino refiriéndose á ella de modo expreso y terminante para que supla lo que en ese artículo del reglamento se dispone; ha hecho notar el Consejo esta circunstancia, para que se vea que el art. 16 del reglamento de exenciones no se pudo dictar con olvido del 129 de la ley, sino que fué precisamente esta disposición la que más se tuvo en cuenta para dictar aquella, lo cual hace que una contradicción entre ambas disposiciones sea improbable, puesto que el artículo del reglamento se dictó en vista del 129 de la ley y teniendo en cuenta.

Pero á más de ese argumento, que puede deducirse de lo que podría llamarse examen externo de las disposiciones, no hay tampoco en éstos contradicción.

El art. 129 de la ley se limita á ordenar un segundo reconocimiento en los casos de discordia; pero si bien no lo autoriza, tampoco prohíbe ese segundo reconocimiento, basado on otra disposición que en algún caso le permita.

Los supuestos á que ambas disposiciones se refieren son distintos; el artículo de la ley exige que haya discordia, y de oficio la comisión mixta tiene que ordenar el segundo reconocimiento; en cambio el artículo del reglamento es aplicable á casos en que se hallen conformes los Facultativos que hayan practicado el primero, y para ordenar el segundo exige que se susciten reclamaciones ó dudas.

No hay, pues, contradicción entre ambas disposiciones, que se refieren á casos distintos; y en rigor lo que hace el reglamento es ampliar las disposiciones de la ley en sentido favorable á los mozos, consideración que fué el motivo y es la defensa de la disposición reglamentaria.

Pero todavía ha de insistir este Consejo para demostrar el fundamento de la disposición contenida en el art. 16 del reglamento de exenciones.

Las disposiciones de la ley de Reclutamiento dan al parecer de los Médicos una fuerza tal, que al revestir forma jurídica, mediante los fallos de necesidad, conformes con aquéllos de las Comisiones mixtas vienen á ser en rigor resoluciones inapetables, y probablemente por eso el art. 16 del reglamento autoriza un segundo reconocimiento, como una garantía en ciertos casos contra el abuso de las facultades omnimodas que

la ley da á los Médicos.

En virtud de lo expuesto, el Consejo opina que procede:

1.º En cuanto al caso que motiva este expediente, dejar sin efecto el fallo de la Comisión mixta y ordenar á ésta que sea de nuevo reconocido Joaquín Vives Borix, fallando después aquélla.

2.º Que por las Comisiones mixtas se cumpla el artículo 16 del reglamento de exenciones físicas, cuyo artículo no se opone al 129 de la ley.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1900.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Castellón.

(Gaceta 2 Septiembre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Debiendo proveerse, mediante oposición, una plaza de Intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus solicitudes en la portería de este Ministerio hasta el día 26 del próximo mes de Febrero.

Los aspirantes á la citada plaza acompañarán á sus instancias los documentos que acrediten ser españoles, mayores de edad y de buena conducta, y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza oficial en España, ó en el extranjero, debiendo probar en el examen á que se les someterá que poseen el francés y el inglés y que tienen perfecto conocimiento del latín y suficiente del griego.

Se considerará como mérito muy especial el conocimiento de la Paleografía aplicada á la lectura y transcripción de manuscritos latinos y lemosinos antiguos.

Los ejercicios, cuya forma determinará el Tribunal nombrado al efecto, principiarán diez días después de terminado el plazo de admisión de solicitudes, ó sea el 8 de Marzo siguiente, debiendo los aspirantes presentarse con dos ó tres días de anticipación en la oficina de la interpretación de Lenguas, por si hubiera alguna observación que hacerles.

Madrid 15 de Enero de 1901.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

(Gaceta 16 de Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 102

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos. . . . .	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1'00
Idem de paja de 6 idem. . . . .	0'30
Litro de aceite. . . . .	1'30
Idem de petróleo. . . . .	0'90
Idem de vino. . . . .	0'30
Kilogramo de carbon. . . . .	0'10
Idem de leña. . . . .	0'03
Idem de paja larga. . . . .	0'05
Idem de carne de vaca. . . . .	1'51
Idem de idem de carnero. . . . .	1'57

Palma 16 de Enero de 1900.—El Vicepresidente, José Socías.—P. A. de la C. P.—Silva Font, Secretario.

Núm. 103

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Subasta.—Habiendo resultado negativa la segunda subasta celebrada en Selva para enagenar el aprovechamiento de cuatrocientos metros cúbicos de piedra caliza que pueden extraerse del monte Comuna de Biniamar perteneciente á los propios de Selva ha dispuesto se celebre el día 31 del presente mes á las 11 de su mañana tercera subasta bajo el tipo de retasa de cuatrocientas veintisiete pesetas, con sujeción á las formalidades y condiciones que rigieron para las subastas anteriores excepto las relativas al plazo de concesión que será solo por un año.

Se previene al Alcalde que una vez celebrada la subasta dé conocimiento de su resultado á esta Delegación de Hacienda y al Ingeniero Jefe de la región facultativa de montes.

Palma 15 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 104

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900 ha sido nombrado auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona única del Partido de Menorca D. Sebastian Timoner y Pons.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Contribuyentes de dicho partido.

Palma 17 Enero 1901.—El Tesorero, Eusebio Eguilaz.

Núm. 105

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Teniendo solicitado de esta Alcaldía D. Juan Vidal y Ros de esta vecindad la autorización necesaria para instalar una caldera y maquina de vapor en la manzana formada por las calles de Salvá, Rodriguez Arias, Alós y Ronda de Poniente con destino á la fabricación de tejidos, y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las Ordenanzas municipales; se anuncia al público, que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación. Palma 15 Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Cayetano Abrines.

Núm. 106

Fomento.—Habiendo solicitado de esta Alcaldía la Sociedad anónima «La Aserradora Balear» se le conceda permiso para instalar una caldera y máquina de vapor en el predio de la viñaza, camino de Ronda destinada á fábrica de aserrar maderas, y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las Ordenanzas municipales; se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 15 de Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Cayetano Abrines.

Núm. 107

Fomento.—Habiendo solicitado de esta Alcaldía D. Bartolomé Castañer y Deyá permiso para instalar un motor de gas en sus almacenes de maderas situados entre las carreteras de Manacor y Lluchmayor con destino al ejercicio de su industria y cumpliendo con lo que sobre el particular previenen las ordenanzas municipales; se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 17 Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Cayetano Abrines.

**COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES**

Estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Diciembre de 1900.

**Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.**

CONCEPTOS	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO		IMPORTE
			Pesetas.	Pesetas.	
<b>Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial.</b>					
Oficial albañil.	Jornal	23	2'37		54'51
Peon id.	Idem	23	1'66		38'18
Yeso.	Hectólitro	4	1'37		5'48
Portero de cal.	Idem	2'40	1		2'40
Cal apagada	Idem	1'60	1'25		2
Cemento del país.	Quintal métrico	8	1'70		13'60
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1	3		3
Tejas de baranda, de 0'20 de ancho	Uao	5	0'70		3'50
Id. id. de 0'25 id.	Idem	8	0'80		6'40
<b>Suma.</b>					<b>129'07</b>
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p 8.					7'74
					<b>136'81</b>
<b>Casa de la Misericordia</b>					
Oficial albañil.	Jornal	8	2'37		18'96
Peon id.	Idem	8	1'66		13'28
Yeso.	Hectólitro	8	1'37		10'96
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62		10'37
Cemento del país.	Idem	4'80	1'70		8'16
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	2	3		6
<b>Suma.</b>					<b>67'73</b>
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p 8.					4'06
					<b>71'79</b>
<b>Hospital.</b>					
Oficial albañil.	Jornal	23	2'37		54'51
Peon id.	Idem	23	1'66		38'18
Yeso.	Hectólitro	8'80	1'37		12'06
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62		10'37
Cemento del país.	Idem	8'40	1'70		14'28
Arena del «Carnatge».	Metro cubico	1	3		3
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	1'44	3'65		5'26
Fregadero de piedra caliza compacta.	Uno	1	20		20
Trasporte de escombros	Metro cubico	5'280	0'57		3'01
<b>Suma.</b>					<b>160'67</b>
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p 8.					9'64
					<b>170'31</b>
<b>Suma Total.</b>					<b>378'91</b>

Palma 10 Enero de 1901.—El Vicepresidente de la C. P.—José Socías.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

Estado exp.esivo de los gastos causados durante las semanas que abajo se expresan en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Semana del Lunes 3 de Diciembre de 1900 al Domingo 9

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 25.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Cemento común kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería caliza metros cúbicos 10, importe pesetas 135.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

En la reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 42, importe pesetas 113'25.—Peones (jornales) 171, importe pesetas 241'65.—Carros 10, importe pesetas 40.—Arena de mar metros cúbicos 7, importe pesetas 14.—Cemento común kilogramos 4'400, importe pesetas 65'56.—Trasporte de escombros metros cúbicos 108'50, importe pesetas 75'95.—Piedra machacada metros cúbicos 15, importe pesetas 33.

En la reparación y conservación de caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Arena de mar metros cúbicos 0'75, importe pesetas 1'50.—

Cal kilogramos 600, importe pesetas 12.—Cemento común kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería caliza metros cúbicos 4, importe pesetas 31'68.

En id. id. de jardines y paseos.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 24'50.

En la limpia de sifones, y meaderos y vertederos del molinar y vivero de Tirador.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 71, importes pesetas 117'83.

Semana del Lunes 10 de Diciembre de 1900 al Domingo 16

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 45.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 39.—Cemento común kilogramos 400, importe pesetas 5'96.—Arena des carnatge metros cúbicos 10, importe pesetas 2'75.

En la reparación y conservación de los empedrados y afirmados de calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 30, importe pesetas 76.—Peones (jornales) 138, importe pesetas 215'69.—Arena de mar metros cúbicos 7, importe pesetas 14.—Cemento común kilogramos 2400, importe pesetas 35'76.—Trasporte de escombros metros cúbicos 20'500, importe pesetas 14'35.—Piedra machacada metros cúbicos 30, importe pesetas 66.

En id. id. de caminos vecinales,—Ofi-

ciales (jornales) 6, importe pesetas 15.  
En id. id. de jardines y paseos.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 24'50.  
En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del molinar.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 61, importe pesetas 99'83.  
En el Vivero de Tirador.—Peones (jornales) 13, importe pesetas 22'75.  
Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, id. del carnatge y trasporte de escombros, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aulí.—Cemento, José Riera.—Sillería caliza basta, Jaime Sabater.—Sillería caliza, Juan Sastre y Piedra machacada, Nicolás Lliteras.

**AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y ante una Comisión formada por el señor Alcalde, el Sr. Regidor Síndico y otro Concejal, se celebrará el día treinta del corriente á las diez, subasta pública, por medio de proposiciones, cuyo modelo se inserta al final, para ceder en arriendo el arbitrio «Pesas y medidas» y local la Alhóndiga por todo lo que resta del corriente año.

Servirá de tipo de subasta la cantidad de mil pesetas, debiendo para tomar parte en ella constituir como depósito provisional en la Caja del Municipio el cinco por ciento de esta cantidad. La fianza definitiva que deberá hacer el rematante consistirá en el veinte por ciento del importe del remate.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría durante todos los días hasta después de celebrada la subasta.

El contratista vendrá obligado á satisfacer el remate por trimestres adelantados, considerándose vencido el primero el mismo día que quede formalizado el contrato, el segundo día primero de Abril, el tercero día primero de Julio y el cuarto día primero de Octubre.

No se produjo reclamación alguna durante el plazo que se anunció el acuerdo del Ayuntamiento de celebrar la presente subasta.

En el caso de resultar desierta la subasta anteriormente convocada, se celebrará una segunda el día siete de Febrero próximo en el mismo local y hora de las diez, bajo las mismas condiciones con excepción única del tipo que se considerará reducido en un veinte por ciento.

Lluchmayor 14 Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—Guillermo Aulet.

*Modelo de proposición*

D. N. N..... vecino de..... según acredita por la cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta el arbitrio establecido sobre «Pesas y medidas» y arriendo del local la Alhóndiga por todo lo que resta del año mil novecientos uno, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras)... pesetas, sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha y firma)

El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día trece del corriente acordó celebrar subasta pública para ceder el arreglo del piso de la Plaza Mayor y colocación del cordón de las aceras en la calle de Lavaderos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo cual se anuncia en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de mil novecientos sobre contratación de los servicios provinciales y municipales; debiendo advertir que durante el plazo de diez días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, podrán formularse toda clase de reclamaciones contra dicho acuerdo y pliego de condiciones porque ha de regirse la subasta, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lluchmayor 14 Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Srío.

El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día trece del corriente acordó celebrar subasta pública para ceder el machaqueo de dos mil metros cúbicos de piedra con destino á los caminos vecinales de este término y calles de la población, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo cual se anuncia en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales; debiendo advertir que durante el plazo de diez días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL podrán formularse toda clase de reclamaciones contra dicho acuerdo y pliego de condiciones porque ha de regirse la subasta, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lluchmayor 14 Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Srío.

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el padrón de la Prestación personal para el corriente año, se hallará de manifiesto en la Casa Consistorial por espacio de treinta días á efectos de reclamación.

Lluchmayor 15 Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Srío.

**ALCALDIA DE IBIZA**

Por ignorarse el actual paradero de los mozos naturales de este término municipal, que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del actual año, y para cumplimentar lo dispuesto en el art. 47 de la Ley de reclutamiento vigente, se cita por el presente á los mismos, ó en su defecto á sus padres, tutores, parientes más cercanos, amos ó personas de quienes dependan, para que, á las 10 horas del día 27 de los corrientes, comparezcan en estas Casas Consistoriales, personalmente ó por medio de representante legítimo, á exponer cuánto á su derecho les convenga en la rectificación y cierre de dicho alistamiento.

En Ibiza á 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Ricardo Gotarredona.—El Secretario, Arturo Pérez-Cabrero.

*Relación que se cita*

- José Torres Palau hijo de José y de María.
- Bartolomé Tur Serra hijo de José y de Francisca.
- Juan Riera Pujol hijo de Juan y Emilia.
- Eugenio Molina Martí hijo de D. Eugenio y de D.<sup>a</sup> Luisa.
- Juan Escandell Riera hijo de Juan y de María.
- Juan Roig Torres hijo de Juan y de María.
- Ricardo Hijosa y Arenas hijo de Juan y de Antonia.
- Juan Mari Cardona hijo de Vicente y de María.
- Juan Tur Cardona hijo de Vicente y de Catalina.
- Antonio Planells Torres, hijo de Miguel y Eulalia.
- Juan Mari Escandell hijo de Antonio y Margarita.
- Vicente Colomar y Tur hijo de Vicente y Catalina.
- Juan Tur y Guasch hijo de José y María.
- Antonio Planells Mari hijo de Juan y Catalina.
- Vicente Ruperto Ignacio de padres desconocidos.
- Francisco Cayo Ignacio de id. id.
- Vicente Torres Torres hijo de Vicente y de Catalina.
- José Torres Mari hijo de Vicente y de María.
- Toribio Celestino Ignacio de padres desconocidos.
- Antonio Mamerto Ignacio de id. id.

Jorge Pánfilo Ignacio de id. id.  
 Jaime Mari Mari hijo de Vicente y de Catalina.  
 José Juan Cardona hijo de Bartolomé y de Antonia.  
 Vicente Rosselló Mari hijo de Vicente y de Catalina.  
 Jaime Agustín Domingo de padres desconocidos.  
 José Roselló Ros hijo de Antonio y de Juana.  
 Antonio Manuel Vicente de padres desconocidos.  
 Antonio Ferrer Tur hijo de Juan é Isabel.  
 Vicente Mari Mari hijo de Lucas y de Catalina.  
 José Mari Ribas hijo de Antonio y de Maria.  
 José Serra Roselló hijo de José y de Catalina.  
 Antonio Costa Tuells hijo de Juan y de Maria.  
 José Eloy Ignacio de padres desconocidos.  
 Manuel Lupo Ignacio de id. id.  
 Antonio Suñer Tur hijo de Antonio y de Esperanza.  
 Juan Hermógenes Ignacio de padres desconocidos.

Núm. 115

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Reemplazos.—Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal, comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo del Ejército se les cita por el presente edicto ó bien á sus padres, amos ó parientes para el día veintisiete del mes actual y hora de las diez comparezcan en la Casa Consistorial á exponer lo que pueda convenirles en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la Ley de 21 Agosto de 1896 por ignorarse la actual residencia de los interesados y de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Nombres que se citan

Adrover Adrover Andrés hijo de Andrés y María  
 Adrover Jaume Andrés hijo de Antonio y María  
 Adrover Oliver Miguel hijo de Miguel y Francisca Ana  
 Alzamora Adrover Bartolomé hijo de Pedro, Juan y Catalina  
 Artigues Salom Bartolomé hijo de Bartolomé y Andrea  
 Ballester Jaime de S. P.  
 Barceló Roig Bartolomé hijo de Miguel y Margarita  
 Barceló Obrador Bernardo hijo de Antonio y Bárbara  
 Bennaser Adrover Antonio hijo de Sebastian y Francisca Ana  
 Bordoy Caldentey Sebastian hijo de Gregorio é Isabel  
 Estelrich Más Juan hijo de Francisco y Francisca  
 Fiol Vidal Matias hijo de Matias y Antonia  
 Manresa Caldentey Bartolomé hijo de Rafael y Catalina  
 Martorell Obrador Corne hijo de Juan y Antonia  
 Monserrat Nadal Pedro hijo de Francisco y Micaela  
 Oliver Suñer Rafael hijo de Guillermo y Sebastiana  
 Pou Adrover Juan hijo de Antonio y Antonia Ana  
 Roig Palou Juan hijo de Francisco y Francisca Ana  
 Suñer Juan Juan hijo de Gabriel y Andrea  
 Vidal Rigo Marcos hijo de Juan y Margarita

Felanitx 15 Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio Cruellas.—El Secretario interino, Juan Bou.

Núm. 116

AYUNTAMIENTO DE SON SEVERA  
 Ignorándose el paradero del mozo Rafael Pastor Juan de Ignacio y Paula natural de este término municipal y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del actual año, se advierte al

mismo, á sus padres, amos ó parientes que por el presente edicto se le cita para que el día veinte y siete del actual á las ocho horas comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho le convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 31 de Octubre de 1896 por ignorarse la actual residencia del interesado, y que la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Son Servera 14 Enero de 1901.—El Alcalde, Sebastian Servera.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 117

Don José Antonio Fernandez, Montejano Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Miralles Beltran (a) Coll, hijo de Antonio y de Catalina, de veinte y siete años de edad, casado, jornalero, natural de Montuiri y vecino que fué de esa ciudad en la calle de Santañy núm. 19, y actualmente de ignorado paradero y procesado en causa sobre hurto de coles del huerto Can Grás, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguido, lo pongan en la Cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma á catorce Enero de mil novecientos uno.—José A. Fernandez.—Pedro Andreu, Srio.

Núm. 118

D. Pedro Armenteros y Ovando Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria, por el procurador Don Francisco Pizá á nombre de Don Gabriel Borrás y Barceló, á fin de que se inscriba en el Registro de la propiedad el dominio de un censo reservativo de cuatro libras ocho sueldos, ó sean catorce pesetas sesenta y seis céntimos de pensión anual pagadero el cinco de Febrero y redimible al fuero del tres por ciento, impuesto sobre una porción de tierra sita en el término de la villa de Andraitx y lugar de las Peñas, denominada Son Serra, de cabida sesenta y una áreas cincuenta y seis centiáreas ó lo que fuere, linda por Norte con tierras de herederos de Juan Pujol Rosselló, por Este con la de Juan Enseñat, por Sur con otra de Miguel Salvá y por Oeste con la de herederos de Matias Enseñat.

En su consecuencia, tengo acordado expedir el presente edicto, por el que se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la expresada inscripción, á fin de que en término de ciento ochenta días contaderos desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicho expediente á alegar su derecho; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar. Palma doce Enero de mil novecientos y uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mi, Pedro Gazá.

Núm. 119

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA

Dispuesto por el Exmo. Sr. Capitan General de estas Islas la venta de noventa y seis pinos de varias dimensiones que fueron derribados por el viento el 31 de Diciembre próximo pasado en el Bosque de Bellver donde se hallan de manifiesto, se convoca por el presente anuncio a subasta oral, que se verificará á las once del día treinta del presente mes en el edificio que ocupan las oficinas de la Subintendencia Militar situada en la calle del Socorro, ba-

jo las siguientes condiciones:

1.ª Los proponentes para optar á la subasta depositarán en la mesa del tribunal 14'21 pesetas que les serán devueltas inmediatamente despues de terminado el acto, excepto el que obtenga el remate que vendrá obligado á completar desde luego sobre esta cantidad la suma total de la adjudicación.

2.ª La venta se realizará en un solo lote tasado pericialmente en la cantidad de 142'10 pesetas, debiendo las ofertas subir esta tasación para ser admisibles.

3.ª El rematante tendrá obligación de retirar los pinos de que se trata dentro de los veinte días siguientes al de la adjudicación, bajo la vigilancia de la persona que designe el Comandante militar del Castillo de Bellver siendo responsable al pago de los desperfectos que ocasione en las operaciones preparatorias ó en las de la extracción.

4.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta en la cual rejirán además las disposiciones vigentes sobre contratación para el ramo de Guerra.

Palma 16 Enero de 1901.—Jaime Garau.

Núm. 120

El Comandante Militar de Marina de Mallorca y Capitan del puerto de Palma.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Cabo de mar de puerto de 2.ª clase con destino á Pollensa (Distrito de Alcudia), los individuos que hayan servido en la Armada como Cabos de mar de 1.ª ó 2.ª clase que se crean con derecho á optar á ella y reúnan los requisitos reglamentarios podrán presentar en esta Comandancia sus instancias documentadas en el plazo de treinta días desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar.

Palma 15 Enero 1901.—Joaquin Rovira.

Núm. 121

DIRECCION DEL SINDICATO DE RIEGOS DE PALMA

El domingo próximo veinte del que rije, desde las nueve hasta las catorce, se verificará en la Secretaría de este Sindicato, establecida en el cuarto entresuelo, calle de Morey núm. 33, la elección de cuatro sindicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los electores.

Palma 14 de Enero de 1901.—El Director, Fernando Truyols y Despuig.

Núm. 122

Banco de Mahon

Situación en 31 Diciembre de 1900

Activo	Pesetas.
Acciones en cartera.	2.500.000'00
Acciones en circulación . . . . .	1.875.000'00
Inmuebles. . . . .	26.300'00
Caja. . . . .	230.820'60
Cartera de propiedad. . . . .	511.871'58
Prestamos con garantía . . . . .	1.590.482'52
Efectos por cobrar. . . . .	982.121'74
Efectos por negociar . . . . .	212.634'01
Cuentas deudoras . . . . .	22.598'45

Cuentas de efectos

	Pesetas.		Pesetas.
Deudores varios, valor nominal . . . . .	1.519.375'00		
Valores en depósito id. id. . . . .	2.830.022'50		4.349.397'50
			12.301.228'40

Pasivo

	Pesetas.
Capital. . . . .	5.000.000'00
Obligaciones. . . . .	50.000'00
Fondo de reserva. . . . .	32.500'00
Cuentas corrientes. . . . .	191.185'09
Depósitos voluntarios. . . . .	1.850.833'64
Caja de ahorros. . . . .	250.863'60
Efectos por pagar . . . . .	326.787'31
Corresponsales. . . . .	154.258'83
Cuentas acreedoras. . . . .	95.402'43

Cuentas de efectos

	Pesetas		Pesetas
Valores en cartera, valor nominal. . . . .	665.375'00		
Acreedores varios, id. id. . . . .	854.000'00		
Acreedores por depósitos, id. id. . . . .	2.830.022'50		4.349.397'50
			12.301.228'40

Mahon 31 Diciembre de 1900.—Por la Junta de Gobierno.— El Presidente, J. Biale y Coll.—El Tenedor de Libros, J. Briones.—V.º B.º—El Director Gerente, J. J. Rodriguez.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.